

SUPLEMENTO A LA GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 9 DE SETIEMBRE DE 1806.

REAL PRIVILEGIO DE UNA LOTERIA

Que S. M. (que Dios guarde) se ha servido conceder á la Direccion de los Reales Canales Imperial y de Tauste de los Reynos de Aragon y Navarra, por su Real Orden de 6 de Diciembre último, comunicada por el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado, á D. Francisco Xavier La-Ripa, del Consejo Real y Supremo de Castilla, Director y Juez privativo y Conservador de ámbos Canales, que la publica en cumplimiento de la misma Real Orden.

El objeto de esta Lotería no es otro que el de proporcionar á la empresa del Canal Imperial de Aragon los caudales que resulten líquidos á su favor, para dar un impulso grande á las obras que se estan construyendo, y acelerar quanto sea posible la reunion del Canal al rio Ebro en el punto en que se ha proyectado hacer, para seguir la navegacion hasta el Mediterráneo. Para verificarlo no faltan mas que nueve leguas, y de estas hay siete de buen terreno, en el qual no se necesita mas que hacer la excavacion, y algunas alcantarillas.

La empresa tiene suficientes fondos para continuar las obras con la actividad que lo ha hecho en estos años últimos; pero á medida que se van adelantando y aproximando al punto de la expresada reunion al Ebro, se hace mas apetecible, porque de ella han de resultar ventajas incalculables á la agricultura, tanto por haberse ya realizado todas las utilidades del riego, quanto por la facilidad de la extraccion de los frutos al Mediterráneo.

La extension del riego en el dia es ya de mas de veinte leguas, y de diez y ocho la navegacion con barcos de todos portes, hasta de dos mil quintales. El número de cahizadas de tierra que se riega excede de treinta mil, y el de las que deberá regar ascenderá á doce mil y quinientas.

Con dificultad se hallará otro Canal en Europa cuyas obras presenten mas solidez y hermosura que las de este Canal. La presa en particular y el puente que llaman de Grisen pueden competir con las de los Romanos. Los muchos edificios para almacenes, graneros, molinos, bodegas, pilas y talleres, al paso que presentan puntos de vista muy agradables, son de una imponderable utilidad á los particulares, y lo serán mas quando el Canal se comuniqué con el mar.

No se habla del Canal de Tauste, porque está ya concluido de muchos años á esta parte, y de consiguiente no necesita de caudales para su construcción; ántes bien con el producto de diez y siete mil cahizadas de tierra que riega proporciona al otro fondos para su continuacion.

El proyecto de la Lotería es muy sencillo, y reúne en sí el interés de la empresa y el de los jugadores. Aquella no percibirá un maravedí hasta haber satisfecho á estos el importe de sus lotes; y siendo un cuerpo aislado, propietario de mas de tres millones de reales de renta anual, y no contrayendo mas obligación que la de pagar las rentas vitalicias á los jugadores, que teniendo la suerte de ganarlas no quieran percibir el dinero, presenta sin duda alguna la mayor garantía. Esto, y el contribuir á la mas pronta conclusion de un Canal de riego y navegacion, el primero que se habrá verificado en España, persuaden al Director de la empresa que excitará la emulacion y el patriotismo de los Españoles pudientes, empeñándoles á porfia á llenar el número de acciones en el menor espacio de tiempo posible, ya que en el hecho de estarlo se procederá inmediatamente á la extraccion.

PLAN DE LA LOTERIA.

<u>Número de Lotes.</u>	<u>Importe de cada uno.</u>	<u>Total rs. vn.</u>
1..... de.....	600,000.....	600,000.
1..... de.....	300,000.....	300,000.
2..... de.....	150,000.....	300,000.
6..... de.....	50,000.....	300,000.
10..... de.....	20,000.....	200,000.
80..... de.....	10,000.....	800,000.
80..... de.....	5,000.....	400,000.
200..... de.....	3,000.....	600,000.
600..... de.....	1,500.....	900,000.
1000..... de.....	1,000.....	1.000,000.
2000..... de.....	600.....	1.200,000.
4000..... de.....	500.....	2.000,000.
8000..... de.....	300.....	2.400,000.

RENTAS VITALICIAS.

	{	5..... de.....	2000.....	10,000.	} 10 por 100 del capital. 1.000,000.
	{	5..... de.....	4000.....	20,000.	
20.....	{	5..... de.....	6000.....	30,000.	
	{	5..... de.....	8000.....	40,000.	
16,000 lotes...				100,000.	
					Rs. vn. 12.000,000.

CONDICIONES.

1.^a Consiste pues esta Lotería, como se ve, en diez y seis mil acciones de á mil reales cada una, y forman la cantidad de diez y seis millones de reales.

2.^a Los lotes que han de sortearse entre los jugadores son otros tantos como acciones, en la forma que se expresa en el plan antecedente, y componen el fondo de doce millones de reales, que es el setenta y cinco por ciento á su favor, ó las tres cuartas partes de los diez y seis millones de la postura; de manera que ninguna accion queda sin lote, siendo el menor de trescientos reales.

3.^a Los quatro millones restantes quedarán á favor de la Direccion, para invertirlos en la continuacion de las obras del Canal Imperial y en los gastos de esta Lotería, con mas un millon de reales, que tambien entrará en su poder, con la obligacion de pagar anualmente cien mil reales vellon en veinte suertes de rentas vitalicias al interes de diez por ciento del citado millon; para cuyo pago se hipotecan solemnemente, conforme á la expresada Real Orden, los productos actuales y venideros que se han referido, y el millon de reales con que contribuye el Reyno de Aragon, el que se recauda con separacion de la contribucion Real ordinaria, entrando directamente por tercios en la Tesorería de ámbos Canales, del mismo modo que el importe de sus productos.

4.^a El sorteo se hará con toda formalidad por la Direccion de Zaragoza á presencia de su Director, del Tesorero y Contador, del Procurador general del público, en representacion del derecho de los accionistas, y del Escribano de su Juzgado; y se executará sin esperar el término de un año, siempre que se halle completo el total número de las acciones; y si durante dicho tiempo no se verificase, en tal caso se cerrará y pasará indefectiblemente al sorteo del caudal entre los que hubiere con respecto al mismo setenta y cinco por ciento, ó tres cuartas partes á favor de los jugadores, y combinacion de lotes y rentas vitalicias que correspondiere al caudal existente.

5.^a Los lotes se pagarán sin descuento alguno en dinero efectivo metálico, que es conforme se recibirán las acciones de la postura, y no de otra manera; y en la misma especie se pagarán cada año las rentas vitalicias, pues los derechos de los Canales se perciben en dinero efectivo y frutos que se venden á igual moneda.

6.^a El jugador á quien cupiere alguna de las suertes de la renta vitalicia podrá encabezarla en sí mismo ó en la persona que eligiere al tiempo de otorgarse la escritura; pero si á uno le cupiesen dos rentas ó mas, deberán encabezarse en otras tantas personas. Esto no obstante, si el jugador prefiriese recibir el capital al mismo diez por ciento propuesto en el plan, se le entregará de contado, como si fuese uno de los lotes efectivos.

7.^a El caudal del producto de las acciones permanecerá en poder de los mismos Comisionados principales en cuyo distrito lo hubieren entregado los jugadores, y serán responsables con sus bienes baxo la accion real hipotecaria y demas privilegiadas, hasta que verificado el sorteo, sea preciso disponer el pago de los lotes, que se executará por los mismos Comisionados en seguida de la publicacion; á no ser que en poder de alguno de ellos no existiese bastante caudal, por haber ascendido á mayor cantidad los lotes sorteados que el importe de las acciones puestas en aquel distrito; en cuyo caso se dará pronta providencia para reemplazar lo que

faltare de las caxas de los Comisionados mas cercanos. A este efecto se han nombrado personas de notoria probidad, solidez y confianza pública del comercio de España.

8.^a Los billetes de las acciones irán firmados del Director y Contador de la empresa y del Comisionado principal del distrito en que se despacharán, y los que no tengan este requisito no se satisfarán.

9.^a Si al tiempo prefixado no se hubieren despachado las diez y seis mil acciones, la Direccion recogerá de sus Comisionados las sobrantes, y publicará una razon del número de las puestas en cada distrito con el plan de Lotería correspondiente al importe de todas ellas, segun se ha expresado en la condicion quarta; y entónces el accionista que gustare podrá instruirse por los libros de los Comisionados, que se les mostrarán, y serán en todo conformes con los de la Contaduría.

COMISIONADOS.

<i>Zaragoza.....</i>	D. Pedro Miguel de Goycoechea.
<i>Barcelona.....</i>	Sres. Huguet y Dupré.
<i>Tortosa.....</i>	D. Buenaventura de Córdoba.
<i>Tudela.....</i>	D. Fernando de Ascarate.
<i>Valencia.....</i>	D. Pedro Beyeya.
<i>Alicante.....</i>	D. Pedro Maisonave.
<i>Búrgos.....</i>	D. Narciso Gonzalo del Rio.
<i>Málaga.....</i>	D. Jayme Setta, Loustannau y Compañía.
<i>Cádiz.....</i>	Sres. Vienne y Larúe.
<i>Coruña.....</i>	Sres. Lopez, Sagastizabal é hijo.
<i>Santander.....</i>	D. Josef de Escalante.
<i>S. Sebastian...</i>	D. Miguel Antonio Bengoechea.
<i>Bilbao.....</i>	Sres. Ardanaz é hijo y Bengoa.